



(Para contratos de SERVICIOS)

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN, DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN; ASÍ COMO DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN

1.- Objeto del contrato: (art. 99 LCSP)

Prestación del servicio de Agencia de Viajes para la Universidad de Zaragoza.

2.- Justificación de no división en lotes (art. 99 LCSP)

Se trata de un servicio que incluye diversas prestaciones íntimamente ligadas entre sí. Así, la prestación del servicio de Agencia de Viajes puede comprender tanto la mediación en la venta de billetes o reservas de plazas en medios de transporte, como las reservas de habitaciones en establecimientos hoteleros, alquiler de vehículos y furgonetas sin conductor y organización de congresos, jornadas, y eventos. Por ello, la división en lotes dificultaría la correcta ejecución dada la naturaleza del servicio a prestar, al implicar tener que coordinar diferentes prestaciones y su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, salvaguardando la homogeneidad, tanto en las condiciones económicas, como en las de prestación del servicio.

3.- Necesidades e idoneidad a satisfacer mediante el contrato: (art. 28 LCSP) así como el estudio económico del presupuesto de licitación (art. 100.2 LCSP)

La Universidad de Zaragoza ofrece a los miembros de su comunidad, junto a los servicios académicos, otros complementarios y convenientes para el buen funcionamiento de la misma. Entre los indicados se encuentra el servicio de Agencia de Viajes, el cual se encarga de realizar las funciones de reservas y expedición de billetes, reserva de alojamientos, información sobre turismo, programación de viajes, alquiler de vehículos, organización de congresos y cuantas gestiones relacionadas le sean encargadas por las unidades universitarias que atraigan visitantes a la Universidad (pruebas selectivas, congresos, etc.).

Dichos servicios no pueden ser proporcionados directamente por la Universidad con los medios de que dispone por lo que se propone que estos servicios sean prestados por un operador económico especializado que atienda la demanda de los usuarios (profesorado, alumnos y personal técnico, de gestión y de administración y servicios).

Teniendo en cuenta que la empresa seleccionada deberá realizar un elevado número de servicios, sin que la cuantía total esté definida con exactitud por estar subordinada a las necesidades de las Unidades de la Universidad, se considera necesario y conveniente proponer la tramitación de un procedimiento abierto de contratación mediante un acuerdo marco, cuya duración será de dos años, con posibilidad de prorrogarse, año a año, hasta un máximo de otros dos años.

Estudio económico previo para el contrato.

Dado que se trata de un sector que está muy sujeto a las fluctuaciones de la economía y la inflación, la situación actual de incertidumbre en cuanto a la subida de precios y por lo tanto de costes en este ámbito, para el cálculo del presupuesto máximo de licitación del primer año de contrato se ha tenido en cuenta los gastos correspondientes a los servicios efectivos contratados en el periodo del 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023 y para el segundo año de contrato este importe se ha incrementado en un 1,5%, por ser el porcentaje que se ha decidido aplicar para las prórrogas de contrato

Los importes máximos de cargo por emisión de billetes propuestos se han incrementado respecto a los del anterior contrato teniendo en cuenta los precios de mercado y los precios aplicados en contratos de similares características en el ámbito universitario.

No hay desglose de gastos directos e indirectos puesto que no se abona a la empresa un importe por el servicio de agencia de viajes a realizar, sino que se abonan los importes de las reservas realizadas.

La ejecución del contrato supone para el adjudicatario tener disponibles los recursos humanos y materiales necesarios, aunque no exige dedicación en exclusiva al mismo de ninguna persona.

Para el cálculo del valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta la duración inicial de éste de dos años, más las posibles prórrogas, siendo un máximo de dos, y el incremento de unidades y las modificaciones de contrato previstas en los pliegos.



Código de verificación : 52a6678bd0a29dd8



4.- Justificación procedimiento utilizado para la adjudicación.

Procedimiento abierto:

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP.

5.- Plazo de duración, ejecución y posibles prórrogas

Para garantizar un seguimiento de la ejecución y ver posibles desajustes en las previsiones se propone la duración del acuerdo marco de dos años con posibilidad de prórroga, año a año, hasta un máximo de 2 años.

6.- Clasificación y/o solvencia a exigir a los licitadores: (art. 77-79 Y 86-94 LCSP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.b) LCSP, por tratarse de un contrato de servicios, para los cuales no es exigible la clasificación, los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante su clasificación como contratistas de servicios en el grupo o subgrupo y categoría que corresponde al contrato, según lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del RGLCAP, o bien mediante el cumplimiento de requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen según lo dispuesto en los artículos 87 y 90 LCSP.

7.- Criterios de adjudicación: (art. 145-148 LCSP)

La elección de los criterios del acuerdo marco se ha basado en que todos fuesen criterios objetivos con el fin de garantizar la evaluación de las ofertas de forma equitativa y conseguir la mejor relación calidad –precio.

Los criterios de adjudicación propuestos están vinculados al objeto del contrato y son de evaluación posterior (criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmula), con el objeto de respetar los principios de igualdad, transparencia y proporcionalidad.

Los criterios propuestos son criterios económicos y suponen mejoras en la ejecución de la prestación del servicio.

8.- Condiciones especiales de ejecución: (art. 202 y 145 LCSP)

Se establece como condición especial de ejecución del contrato de tipo social o relativas al empleo: garantizar la seguridad y la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme a los convenios sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.

9.- Insuficiencia de medios: (art. 116.4.f) LCSP)

En cumplimiento del artículo 116.4. f) LCSP y de acuerdo con lo indicado en la recomendación 1/2013, de 27 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, esta unidad informa que es necesaria la prestación íntegra del servicio de "Prestación del servicio de Agencia de Viajes para la Universidad de Zaragoza", que la Universidad de Zaragoza no dispone de los medios humanos y materiales necesarios para su realización, y que, por lo tanto, no se está llevando a cabo por empleados públicos. Por todo lo cual se hace necesario recurrir a la contratación externa de estos servicios, los cuales no se encuentran entre las competencias que la Universidad tiene atribuidas.



Código de verificación : 52a6678bd0a29dd8